

Expte.

DI-2721/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la situación de un menor con problemas conductuales, ..., tutelado por el Gobierno de Aragón y respecto de quien, mediante resolución emitida por el IASS en fecha 28 de abril de 2016, se había decidido su traslado al Centro Almenara de la Asociación Consulting, en la Comunidad de Madrid.

Según el escrito, a principios del mes de noviembre de 2016 el menor se había fugado de dicho centro, habiendo pasado casi un mes hasta que finalmente el GRUME había dado con su paradero en Zaragoza.

En el momento de la presentación de la queja el menor estaba en el COA a la espera de que se aplicara la correspondiente medida.

El escrito de queja ponía de manifiesto la ausencia de recursos adecuados para estos menores en nuestra Comunidad Autónoma, así como la falta de implicación del Departamento de Sanidad con estos casos, ya que, al ser menores, alega que no es competencia de ese Departamento, pese a que no es así en otras comunidades autónomas.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la postura del Gobierno de Aragón, con fecha 12 de diciembre de 2016 esta Institución se dirigió tanto al Departamento de Sanidad, como al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- El día 16 de enero de 2017 tuvo entrada la respuesta emitida por Departamento de Sanidad en los siguientes términos:

“En relación a la situación del menor de edad ..., tutelado por el Gobierno de Aragón, se informa que dispone de toda la cobertura de servicios y prestaciones del sistema de salud de Aragón en lo que se refiere a cuidados y atención integral de su salud, al igual que cualquier otro menor de nuestra Comunidad Autónoma.

En la actual organización del Gobierno de Aragón, el Departamento

de Sanidad sólo tiene competencias en materia de asistencia sanitaria. Las competencias en materia de derechos sociales corresponden al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, tal y como establece el Decreto 108/2015, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

CUARTO.- El día 23 de enero de 2017 tuvo entrada en esta Institución la detallada respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, según la cual:

“El menor ..., adoptado a los tres años en febrero de 2004, fue objeto de seguimiento por parte del Servicio de Post-adopción de la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza hasta 2007. Los padres se separaron en 2008 y en 2010 se volvió a retomar el seguimiento, tras la demanda de la madre para recibir orientación en el abordaje de los problemas de conducta presentados por el menor, proponiéndose como medida más adecuada Terapia Familiar. Esta medida se mantuvo hasta 2014 y se complementó con la atención recibida en la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil a la que asiste desde 2009. En el informe elaborado por esta unidad, se recogen las dificultades del menor para aceptar normas, de adaptación escolar y se observa una escasa efectividad del tratamiento por TDAH.

En marzo de 2014 el Equipo de Atención a Menores de catorce años de Fiscalía de Menores (EMCA) abrió expediente y comenzó a trabajar con la familia tras recibir numerosas denuncias por robos, intento de agresión y continuas fugas del domicilio. El 3 de junio de 2014 el menor ingresó en el Centro de Observación y Acogida (COA) "Cesaraugusta" tras un importante deterioro en la convivencia familiar. Posteriormente se acordó que el menor se trasladase a Alicante al domicilio del padre, su nueva pareja y los hijos de ésta, si bien dicha medida fracasó y el padre decidió de nuevo que regresara a Zaragoza. El 25 de octubre de 2014 ingresó nuevamente en el COA ante la incapacidad manifestada por los padres para reconducir las situaciones de riesgo en las que se encontraba inmerso el menor. El 12 de noviembre se propuso el ejercicio de Tutela Cautelar y se solicitó con carácter de urgencia la asignación de una plaza en un centro de protección específico de carácter terapéutico, siendo asignado a la institución "Dulce Nombre de María" ubicada en Málaga y en donde ingresa el día 25 de noviembre.

La evolución del menor en el mencionado centro se vio alterada por una serie de incidentes (fugas, conductas de riesgo) lo cual motivó que en abril de 2015 fuera trasladado al centro "La Almenara" de Consulting Asistencial, en Robledo de Chavela (Madrid), con el objeto de continuar la intervención educativa y terapéutica y evitar que el menor continuase con su conducta de exponerse a dichas situaciones de riesgo.

Desde su ingreso en el mencionado centro el menor ha continuado

protagonizando fugas y ausencias prolongadas donde se han puesto en funcionamiento el protocolo y las gestiones conducentes a su localización y regreso a la residencia asignada lo más rápido posible. Desde el equipo de la Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza se intenta fomentar y preservar la relación familiar si bien, el pobre control de impulsos y la baja tolerancia a la frustración, le incapacita para controlar sus casi constantes deseos de fuga, sin apenas motivación para cambiar o de expresar expectativas de futuro.

En este contexto el menor sigue necesitando de un entorno residencial estructurado donde se puedan contener las conductas que hacen que se exponga a situaciones de grave riesgo, limitando la facilidad de acceso a entornos y grupos disociales por los que se siente especialmente atraído.

El Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia es profundamente conocedor de la realidad en la que se encuentran perfiles semejantes a los de ... y mantiene su convicción de que solo los centros, independientemente de donde se encuentren ubicados, no son la solución en sí, razón por la que impulsa estrategias de colaboración e intervención con sus familias para complementar la actuación terapéutica de los centros específicos, persistiendo en crear vínculos que sirvan para romper con las dinámicas establecidas.

Por otra parte, uno de los pilares básicos de actuación en la presente legislatura está siendo el diseño de estructuras de atención específica para menores gravemente afectados por problemas de conducta que permita una atención lo más racional y eficiente posible en entornos más próximos a sus domicilios, empresa especialmente complicada no solo por motivos de gestión presupuestaria o contratación, sino por la viabilidad de poder contar con un sistema residencial específico dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón que satisfaga y atienda a las necesidades de estos menores y jóvenes, teniendo en cuenta al resto de sectores e instituciones involucradas.

Hasta poder materializar o concretar un recurso 'ad hoc' solo cabe agilizar al máximo la asignación de los recursos con los que se mantiene el actual Acuerdo Marco dando prioridad absoluta a casos como el que es objeto este informe."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente resolución tiene como fin estudiar la situación en Aragón de los menores de edad con graves problemas conductuales como el referido en el presente expediente, en el que la propia Administración reconoce la falta de un diseño estructural de atención específica para ellos.

En este sentido, destaca la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que en su artículo 25 prevé el *“Acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta”*, en los siguientes términos:

“1. Se someterán a las disposiciones previstas en este capítulo, los ingresos, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas o de entidades privadas colaboradoras de aquellas, en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades

o derechos fundamentales.

Estos centros, sometidos a estándares internacionales y a control de calidad, estarán destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

2. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo.

3. En los supuestos de guarda voluntaria prevista en el artículo 19, será necesario el compromiso de la familia a someterse a la intervención profesional.

4. Estos centros dispondrán de una ratio adecuada entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado a cada menor.

5. En el caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo.”

Es éste un recurso previsto por tanto para aquellos casos extremos en los que los problemas de salud mental de menores bajo la tutela y curatela del Gobierno de Aragón conllevan problemas graves de conducta que hacen imprescindible su internamiento en este tipo de centros, de carácter educativo, que garantizan un tratamiento individualizado de quienes allí residen.

TERCERA.- El problema evidente en nuestra Comunidad Autónoma no es otro que la ausencia de un centro específico con estas características, del que evidentemente son conscientes las Administraciones involucradas y así se nos hizo saber en la visita que a finales de año esta Institución realizó al Centro de Observación y Acogida sito en esta ciudad, recogiendo en nuestro informe la siguiente apreciación al respecto:

“(...) Nos referimos principalmente a menores con problemas no meramente conductuales, sino con verdaderos problemas de salud mental, para quienes no hay en toda la Comunidad Autónoma un centro específico donde poderlos derivar, aunque sí que es cierto que la Administración ha entrado en contacto con centros de esta naturaleza en otras Comunidades Autónomas con el fin de poder crear un centro en Aragón. Mandarlos fuera del territorio aragonés tiene como contrapunto, no sólo la separación con la familia, sino la imposibilidad de poder trabajar nuestra Administración con estos menores que, no hay que olvidar, una vez que abandonan esos centros específicos, vuelven a nuestra Comunidad.

Como problemas principales a tener en cuenta, se expone el relativo a la falta de coordinación entre el Departamento responsable de Menores y el de Salud Mental, ya que no siempre se asumen correctamente las competencias propias para afrontar el problema que entrañan los menores con enfermedad mental.”

Es sabida la importancia en estos supuestos de que las personas afectadas por una enfermedad mental puedan conservar sus referentes, normalmente familiares, de ahí la relevancia de que pueda existir en nuestra Comunidad Autónoma un centro de tales características.

Esta Institución es consciente de que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, en concreto el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, es conocedor de la situación de los centros de protección de menores por donde suelen pasar previamente los menores afectados por problemas graves conductuales y de la dificultad para trabajar con ellos. Empatiza igualmente con la situación en la que los padres de estos menores se encuentran como consecuencia de estas dificultades, de ahí que se tenga en cuenta esta problemática de cara a futuros acuerdos marco y planes de protección de infancia y juventud.

CUARTA.- Pese a ello también es necesaria la implicación del Departamento de Sanidad, ya que, pese a que en su respuesta informa de que el sistema de prestaciones del sistema de salud de Aragón está al servicio de todos los menores de nuestra Comunidad, es evidente que la puesta en marcha de un proyecto que acoja la creación de un centro específico ha de contar con el apoyo y respaldo de dicho Departamento.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, incluya entre sus proyectos la creación de un centro específico en Aragón destinado para el cuidado y atención de menores de edad con graves problemas conductuales derivados de enfermedades de salud mental.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad y el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón aúnen esfuerzos para que este tipo de proyectos puedan llevarse a cabo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE